

los regulares religiosos exentos la facultad de destinar a sus súbditos, que juzgaren dignos e idóneos, según las reglas y constituciones de la Orden, pero siempre de acuerdo con lo prescrito en el Código can. 1338, a predicar dentro del ámbito de la casa religiosa o monasterio; no podrán sin embargo destinar a alguno a predicar en las iglesias públicas, *sin excluir las propias de la Orden*, sino con obligación de presentarlo antes ante el Ordinario diocesano del lugar para que sufra el examen dispuesto arriba en los artículos 12, 13, 14 y 15.

### CAPÍTULO III.

#### LO QUE DEBE OBSERVARSE O EVITARSE EN LA SAGRADA PREDICACIÓN.

19. Supuesto que las cosas santas deben tratarse santamente, *sancta sancte tractanda sunt*, nadie predique sin prepararse digna y próximamente con el estudio y la oración.

20. Los argumentos de las predicaciones deben ser esencialmente sagrados, (Cód., can. 1347). Sin embargo, si el predicador quisiere tratar otros argumentos, no estrictamente sagrados, aunque siempre convenientes a la casa de Dios, deberá pedir y obtener del Ordinario del lugar la licencia necesaria, y el Ordinario nunca la concederá sino después de examinar el asunto maduramente y descubrir la necesidad de tal predicación. Sin embargo, a todos los predicadores les está absoluta y terminantemente prohibido tratar en las iglesias de asuntos políticos.

21. A nadie le sea lícito recitar elogios fúnebres, sin previo consentimiento explícito del Ordinario, quien antes de dar su consentimiento, podrá exigir que se le presente el manuscrito.

22. Tenga presente siempre y ponga en práctica lo que San Jerónimo recomendaba a Nepociano: *Lee con frecuencia las divinas Escrituras: más todavía, nunca se te caiga de las manos la lección sagrada.....que el lenguaje del Presbítero esté siempre condimentado con la lección de las Escrituras.* Mas al estudio de las Escrituras únase siempre el de los Padres y Doctores de la Iglesia.

23. Empléense con suma sobriedad las citas y testimonios de los escritores o autores profanos, y con mucha mayor los dichos de los herejes, apóstatas e infieles: y nunca se aduzcan las autoridades de personas que aun viven. La fe y la

honestidad cristiana de las costumbres no necesitan de estos testigos y defensores.

24. No ambicione el predicador los aplausos de los oyentes, sino busque únicamente la salvación de las almas y la recomendación de Dios y de la Iglesia. *Cuando enseñes en la iglesia, que no se levante el clamor, sino el gemido del pueblo. Las lágrimas de los oyentes sean tu alabanza.* (San Jerón. ad Nepotian.)

25. El uso que se ha introducido de emplear los periódicos y hojas impresas, tanto para atraer oyentes antes de la predicación, como después de la predicación para exaltar el mérito del predicador, debe ser completamente reprobado y condenado, cualquiera que sea el pretexto con que se haga. Cuiden los Ordinarios, en cuanto puedan, de que no se establezca tal uso.

26. En cuanto a la acción al predicar, nada mejor puede prescribirse que lo que San Jerónimo amonestaba a Nepociano: *No te quiero declamador y vano y ligero charlatán, sino un varón perito en los misterios y eruditísimo en los sacramentos de Dios. Propio es de hombres indoctos combinar palabras y excitar ante el vulgo imperito la admiración de sí mismo, con la rapidez en el decir. Nada tan fácil como engañar con la volubilidad de la lengua al populacho vil y a la turba indocta, que admira todo lo que no entiende.*

27. Por lo que el predicador, tanto en el discurso, como en el uso del lenguaje, acomódese a la capacidad de los oyentes; y en cuanto a la acción y recitación, obsérvese aquella modestia y gravedad, que le conviene a quien desempeña una legación de Cristo.

28. También guárdese siempre y diligentísimamente de convertir la sagrada predicación en una cuestión de lucro, buscando las cosas que a él le interesan y no las que a Jesucristo; no sea, por tanto, ávido de torpe ganancia ni se deje coger con el cebo de la vanagloria.

Nunca permita que se borre de su ánimo lo que, siguiendo la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles y de los ejemplos de los santos, sugería San Jerónimo a Nepociano: "Que tus obras no lleven la confusión a tus palabras: para que no al hablar en las iglesias, responda alguno en su interior: ¿por qué pues no haces lo que dices? Curioso maestro es el que habla de los ayunos con el vientre lleno.....que estén pues de acuerdo la boca, el alma y las manos del sacerdote."



#### CAPÍTULO IV.

##### A QUIÉN Y CÓMO DEBE PROHIBIRSE LA PREDICACIÓN.

29. Los predicadores que no hagan caso de las prescripciones expuestas en el capítulo anterior, si la culpa no fuere grave y dan esperanza de enmienda, sean reprendidos a la primera o segunda vez por el Obispo.

30. Pero si no hicieren caso de enmendarse, o delinquieren gravemente con escándalo de los fieles, el Obispo, siguiendo lo dispuesto en el Código can. 1340, párrafo 2 y 3:

a) Si se trata de uno de sus súbditos o de un religioso a quien él mismo hubiere dado facultad de predicar, retirele la facultad concedida, sin ningún respeto humano, o por un tiempo determinado, o absolutamente.

b) Si se trata de un sacerdote extradiocesano o de un religioso a quien le hubiere concedido él mismo la facultad de predicar, prohíbasele en su diócesis la predicación y ponga el asunto en conocimiento del Ordinario propio y de aquel que de concedió la licencia de predicar; y en los casos más graves no deje de dar cuenta a la Santa Sede.

c) Podrá también el Obispo, y aún deberá, según la diversidad de los casos, interrumpir la predicación empezada, cuando se trate de un predicador que delinca gravemente.

31. Conviene igualmente prohibir la predicación, por lo menos temporalmente y para algún lugar determinado, a quien quiera que, por su modo de vida o por cualquiera otra causa, aun inculpablemente, hubiere perdido la pública estimación, de manera que su ministerio sea inútil o dañoso.

32. Los ordinarios diocesanos establecerán una comisión de vigilancia para la predicación, cada uno en su propia diócesis, comisión que podrán formar los mismos sacerdotes que tengan el encargo de examinar a los candidatos.

33. Pero como ni el Obispo, ni la comisión de vigilancia pueden estar en todas partes, en la diócesis; cuando se trate de predicaciones de mayor importancia en los lugares distantes, exigirán los Ordinarios de los Vicarios Foráneos o de los Párrocos, informaciones particulares y seguras según las normas antes expuestas.

#### CAPÍTULO V.

##### DE LA PREPARACIÓN REMOTA PARA EL MINISTERIO

##### DE LA PREDICACIÓN.

34. Los Ordinarios y superiores religiosos están obligados estrictamente a formar a los propios clérigos desde su misma edad juvenil en tiempo de los estudios, no sólo antes, sino después de recibido el sacerdocio, para que puedan desempeñar santa y saludablemente el ministerio de la predicación.

35. Procurarán, por lo tanto, que los referidos clérigos, durante los estudios de la Sagrada Teología, reciban instrucción acerca de los diversos géneros de predicación; y manejen y gusten los insignes ejemplares que en todo género de predicaciones nos dejaron los santos Padres, aparte de los que están esparcidos en los sagrados Evangelios, en las Actas y Epístolas de los Apóstoles.

36. Se empeñarán también los Ordinarios en que los jóvenes se instruyan en lo relativo a la acción y pronunciación con que deben decirse los sermones, para que lo hagan con aquella gravedad, sencillez y compostura, que, alejando toda semejanza con los comediantes, convengan a la palabra de Dios.

37. Al hacer todo esto en los seminarios y lugares de estudios, los superiores examinarán qué género de predicación conviene más a la disposición de cada uno de los alumnos, para que den cuenta después al Ordinario acerca del particular.

38. Los Ordinarios procurarán perfeccionar, aun después de la recepción de las sagradas órdenes, esta formación inicial de los clérigos en los seminarios o en las casas de estudios.

39. Por lo que, según las informaciones recibidas de cada cual, los ocuparán y ejercitarán primero en predicaciones más fáciles y humildes, como enseñar el catecismo cristiano a los niños, explicar brevemente el Evangelio y otras semejantes.

40. Podrán finalmente los Ordinarios prescribir a sus Clérigos, que por espacio de algunos años, se sujeten a examen de predicación en la curia todos los años, con el método que más agradare a los mismos Ordinarios, conforme a las



prescripciones del Código para los exámenes anuales que deben sufrir los clérigos después de recibido el Sacerdocio.

De la Sagrada Congregación Consistorial, día 28 de Junio, vigilia de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo de 1917.

C. CARD. DE LAI, OBISPO DE SABINA, SRIO.

V. SARDI, ARZOBISPO CAESARIEN, ASESOR.

## DISPOSICIONES

PARA LA APLICACION  
DE LAS ANTERIORES NORMAS EN LA  
DIOCESIS DE LEON. (1)

### I.

#### DE LOS PREDICADORES.

1. Por razón de su oficio el Sr. Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral tiene la facultad de predicar, y se la hacemos extensiva a toda la Diócesis.

2. Los señores Párrocos y Vicarios Fijos de toda la Diócesis por razón de su oficio, tienen el derecho y la obligación de predicar dentro de los límites de su respectiva jurisdicción.

3. Los señores Sacerdotes que actualmente desempeñan este nobilísimo cargo, no necesitan pedirnos permiso especial; pero se reserva el Ordinario la facultad de exigir el examen cuando lo estimare conveniente, y de ampliar la facultad para toda la Diócesis.

4. Los señores Sacerdotes que en adelante sean nombrados Párrocos, antes de tomar posesión de la primera Parroquia que se les encomiende, sea como propios, sea como interinos o encargados, deberán sujetarse al examen, a menos que por otro título nos conste su aptitud para la predicación.

5. Todos los Párrocos y Vicarios Fijos están obligados a hacer personalmente la explicación u homilía sobre el Santo Evangelio en todos los domingos del año, y no satisfacen a esta obligación si habitualmente la efectúan por medio de otra persona, a no ser por causa justa y con aprobación del Ordinario. (Can. 1344). Igualmente están obligados a ex-

(1) En estas Disposiciones, con la debida licencia, hemos aprovechado en parte y mutatis mutandis, las que el M. I. Sr. Vic. Gen. del Arzobispado de México dió en su Edicto de 12 de Marzo p. p.



plicar la doctrina cristiana a los adultos en todos los días de precepto, (Can. 1332); y a enseñar el Catecismo a los niños, (Can. 1330). Tendremos muy en cuenta el fiel cumplimiento de estos mandatos para los ascensos, y en caso contrario se observará lo prescrito en el Código. (Cánones del 2182 al 2185).

6. Los señores Sacerdotes del Clero secular que deseen desempeñar el ministerio de la predicación, deberán hacer su solicitud por escrito a nuestra Secretaría en el espacio de tiempo comprendido entre la fecha de este Edicto y el 12 del próximo mes de Junio, a fin de que reciban el nombramiento de predicadores, inmediatamente, si nos consta de su idoneidad, o después del sínodo, si así lo juzgáremos conveniente en el Señor.

7. Los Rvmos. Superiores de las Ordenes o Congregaciones Regulares, enviarán a nuestra Secretaría la lista de los Sacerdotes súbditos suyos que puedan desempeñar el ministerio de la predicación, debiendo seguir en la elección de los mismos, las Normas de la Sagrada Congregación Consistorial, en lo que gravamos su conciencia en descargo de la nuestra.

8. A ningún predicador se le concederá la licencia de predicar por término mayor que el de un año, debiendo antes de que termine, y por lo menos con quince días de anticipación, pedir que se le renueve el permiso. Tomamos esta medida con el fin de amonestarles, si hubiere lugar, sobre sus deficiencias en este sagrado ministerio, y aún de retirarles el permiso, si fuere necesario.

9. Mandamos que todos los Sacerdotes, ya seculares, ya regulares, que, en alguna iglesia u oratorio público, celebren la santa Misa a hora fija, en los domingos y días festivos, expliquen (en lo cual gravamos su conciencia) sin pasar de diez minutos, la Doctrina Cristiana, valiéndose del Catecismo del Concilio Tridentino y del Catecismo Grande de Su Santidad Pío X. Los Sacerdotes encargados de los Templos cuidarán de ordenar los puntos de doctrina que han de explicarse, de tal manera que en cada una de sus respectivas Iglesias, en un espacio de tiempo conveniente (como tres o cuatro años) quede explicado cuanto se refiere al Símbolo, Decálogo, Sacramentos y Mandamientos de la Iglesia.

10. Mandamos igualmente que continúen vigentes en todas sus partes las Disposiciones Diocesanas relativas a la enseñanza del Catecismo así para los niños como para los adultos.

11. El Ven. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, los señores Párrocos, Vicarios Fijos, y encargados de las Iglesias

y oratorios públicos, pondrán especial cuidado en la observancia de las Normas 5, 6 y 7. Si se tratare de invitar a un Sacerdote extradiocesano para predicar, pedirán la facultad requerida con anticipación de dos meses; si de un Sacerdote diocesano que no tenga por escrito la facultad de predicar, con la anticipación de un mes.

## II.

### DE LOS EXAMINADORES Y DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

12. La Comisión de Examinadores para la predicación en nuestra Diócesis, estará presidida por el M. I. Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral, Lic. D. Alberto Fernández, e integrada por el M. I. Sr. Can. Dnl. Lic. D. Antonio de J. López, Dr. D. Vicente Villegas y Dr. D. José Franco Ponce. Estos mismos señores Sacerdotes constituirán la Junta Diocesana de Vigilancia prescrita en la Norma 32.

13. Los Vicarios Foráneos, *onerata ejus conscientia*, cuidarán de que se cumplan con exactitud las *Normas Pontificias y Disposiciones Diocesanas*, en toda su jurisdicción; y darán aviso a la Sagrada Mitra si los Párrocos o Sacerdotes faltaren o su conducta fuere indigna de un predicador. La misma obligación recae sobre los Párrocos respecto de los Sacerdotes adscriptos a su Parroquia o de los extraños que predicaren en ella.

## III.

### MATERIAS DE EXAMEN PARA LA PREDICACIÓN.

14. El examen a que deberán sujetarse los nuevos Párrocos y los peticionarios de licencia para predicar, versará sobre las materias siguientes:

- a) Teología Dogmática y Moral;
- b) Hermenéutica Sagrada;
- c) Oratoria Sagrada;
- d) Encíclica *Humani Generis Redemptionem*;
- e) Normas de la Sagrada Congregación Consistorial;
- f) Cánones del nuevo Código relativos a la predicación; del 1327 al 1348.
- g) Las presentes *Disposiciones Diocesanas*.



IV.

DE LOS TEMAS DE LA PREDICACIÓN.

15. La sagrada predicación, en nuestra Diócesis de León, versará exclusivamente sobre los puntos siguientes:

- a) Explicación del Santo Evangelio;
- b) Explicación de la Doctrina Cristiana;
- c) Misterios de la Vida, Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.
- d) Misterios de la Vida y Excelencias, así como favores, advocaciones y apariciones de la Santísima Virgen aprobadas por la Iglesia.
- e) Panegíricos de los Santos;
- f) Ceremonias litúrgicas de la Iglesia, como las de la santa Misa o de los Sacramentos, de la Dedicación o Bendición de los templos, de la Bendición de campanas, etc.

16. No se pronunciarán panegíricos de los Bienaventurados inter missarum solemnía, sino en las iglesias en donde la Santa Sede haya concedido oficio y misa de los mismos.

17. No se darán Conferencias científico-religiosas, sociales o filosóficas, sin expreso permiso del Ordinario, a quien se mostrará el elenco de dichas Conferencias; ni se publicarán los temas de las mismas sin permiso expresamente obtenido para ello.

18. Quedan prohibidos todos los sermones relativos a advocaciones, apariciones y profecías, que no estén aprobadas por la Santa Sede o por el Ordinario.

19. Queda prohibida la predicación dentro o fuera de la Misa en las funciones religiosas que tengan por objeto conmemorar acontecimientos privados, sea de individuos, sea de familia, sea de alguna corporación, con las excepciones de que hablaremos en el número siguiente. Por lo mismo, quedan prohibidos los sermones en el aniversario vigésimo quinto de la ordenación sacerdotal o de la primera Misa y en los aniversarios de los cónyuges cristianos.

20. Podrá predicarse en la primera Misa del neo-presbítero sobre la dignidad sacerdotal, sobre la misión y obligaciones del sacerdocio, sobre los bienes que el sacerdocio ha producido en la Iglesia y en la sociedad, sin hacer la menor alusión encomiástica al nuevo sacerdote o su familia. Igualmente, se podrá predicar sobre temas análogos, sin referencias laudatorias personales, en la toma de hábito y profesión religiosa; también se podrá hacer el fervorino en la primera Comunión de los niños, aunque sea uno solo el comulgante.

21. Queda prohibido, como siempre lo ha estado, ocuparse de política en la Cátedra Sagrada. (Núm. 20 de las Normas.)

22. Cada año en la semana de Septuagésima, todos los señores Párrocos y Rectores de los templos, enviarán a la Secretaría Episcopal una noticia de las prácticas religiosas que pretendan hacer en la próxima Cuaresma. Si el Prelado lo estimare conveniente, los convocará en los primeros días de la semana de Quinquagésima, para indicarles lo que bien le pareciere en el Señor sobre el espíritu de la predicación; los vicios que principalmente deberán combatir, y las virtudes y prácticas religiosas que deberán recomendar. En seguida recibirán de rodillas la bendición episcopal, no debiendo ya pedirla durante toda la Cuaresma al celebrante, según las prescripciones litúrgicas.

23. En los avisos religiosos podrá anunciarse el nombre del predicador con los títulos universitarios u honoríficos que le haya concedido la santa Iglesia o con los cargos que desempeñe en ella; pero se prohíbe todo elogio de su persona.

V.

CÁTEDRA Y ACADEMIA DE ELOCUCIÓN SAGRADA.

24. Teniendo ya establecida en el Seminario de la Diócesis la Cátedra de Oratoria Sagrada, establecemos además, por el presente Decreto, una ACADEMIA DE ELOCUCIÓN SAGRADA bajo el Patronato del Apóstol San Pablo, y que Nos mismo presidiremos.

VI.

TRANSITORIO.

25. Para dar tiempo a los señores Sacerdotes de obtener nuestro permiso para la predicación de la divina palabra preparándose al examen, si les fuere exigido, prorrogamos las licencias de predicar que tienen concedidas en sus licencias ministeriales, hasta el último día del mes de Octubre del año en curso de 1918.

VV. Hermanos e hijos nuestros:

Aquí tenéis primero los respetables documentos emanados de la Santa Sede Apostólica, y en seguida las *Disposiciones*



*Diocesanas*, que, después de haber invocado el auxilio del Espíritu Divino por intercesión de la Madre Santísima de la Luz, y en virtud de nuestra potestad ordinaria, hemos creído oportuno formular y promulgar para la Diócesis. Sólo resta que vosotros, animados de un espíritu verdaderamente sacerdotal, cooperéis en la medida de vuestras fuerzas y del modo más eficaz posible a que, para bien sobrenatural de las almas, se realicen los anhelos del Vicario de Jesucristo.

Recibid, VV. Hermanos e hijos nuestros muy amados, la Bendición Pastoral, que de lo íntimo de nuestro corazón os impartimos, en el nombre del Padre †, y del Hijo †, y del Espíritu Santo †. Amén.

Dado en nuestra casa habitación, en México, el primer día del mes de Mayo, fiesta de los Santos Apóstoles Felipe y Santiago, del año del Señor de mil novecientos diez y ocho.

† EMETERIO,  
OBISPO DE LEON.

**PASTORAL COLECTIVA**  
DEL  
**EPISCOPADO MEXICANO**

SOBRE EL  
QUINCAGESIMO ANIVERSARIO  
DE LA PROMULGACION  
DEL PATRONATO DE SR. SAN JOSE



TLALPAN, D. F.  
IMPRESA DEL ASILO "PATRICIO SANZ"  
1919